

	ESTUDIANTES	PERSONAS EN PRÁCTICAS	BECARIOS (2)	CONFERENCIAS (1)	SERVICIOS PROFESIONALES	PROFESORES VISITANTES	CÁNONES
ALEMANIA (Nuevo CDI)	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		19% (Solo residentes U.E. y E.E.E.) <sup>(3)</sup>	EXENTOS
ARGENTINA (Nuevo CDI)	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO (o se puede retener max. 10%) excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de <b>UN AÑO</b> desde su llegada	3/5/10/15%
AUSTRALIA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero	24%	EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		24%	10%
AUSTRIA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero + <b>salarios auxiliares o complementarios percibidos máximo durante 183 días al año</b>		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		19% (Solo residentes U.E. y E.E.E.) <sup>(3)</sup>	5%
BÉLGICA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero.		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	5%
BRASIL	<b>EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación + salarios auxiliares o complementarios percibidos máximo durante 4 años</b>		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	10/15%
BULGARIA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	0%
CANADÁ	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España <b>O que su estancia sea mayor de 183 días en el año O remuneraciones mayores a 600€</b>		24%	0/10%
CHEQUIA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		19% (Solo residentes U.E. y E.E.E.) <sup>(3)</sup>	0/5%
CHILE	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		24%	5/10%
CHINA (Excepto Hong Kong)	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero + <b>becas, ayudas, asignaciones y premios de Organizaciones gubernamentales, científicas, literarias o de enseñanza</b>		EXENTO	EXENTO: excepto que: los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España <b>O que su estancia sea mayor de 183 días en el año natural</b>		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de <b>TRES</b> años desde su llegada	10%
COLOMBIA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		24%	10%
CUBA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	0/5%
DINAMARCA	DEROGADO						
ECUADOR	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos que se obtengan mediante o a través de una base fija en España <b>O que su estancia sea mayor de 183 días en el año natural</b>		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	5/10%
EE.UU	EXENTO: (Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero + <b>Becas, bolsas o premios + salarios auxiliares o complementarios por máximo de 5,000 USD</b> ) * Estancia Máxima 5 años.		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		24%	5/8/10%
FRANCIA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	0/5%
GRAN BRETAÑA (Nuevo CDI) -En vigor 14-6-14-	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO: excepto que: los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España <b>O que su estancia sea mayor de 183 días en el año natural</b>		19% (Solo residentes U.E. y E.E.E.) <sup>(3)</sup>	EXENTOS
GRECIA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	6%
HOLANDA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	6%
INDIA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España. <b>O que su estancia sea mayor de 183 días en el año natural</b>		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	10/20%
IRLANDA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	5/8/10%
ISRAEL	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero + <b>becas, ayudas, asignaciones y premios de Organizaciones gubernamentales, científicas, literarias o de enseñanza</b>		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	5/7%
ITALIA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	4/8%
JAPÓN	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	10%
MACEDONIA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		24%	5%
MÉJICO	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España <b>O que su estancia sea mayor de 183 días en el año natural</b>		24%	0/10%
NORUEGA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que: los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España <b>O que su estancia sea mayor de 183 días en cualquier periodo de doce meses que comience o termine en el año natural</b>		19% (Solo residentes U.E. y E.E.E.) <sup>(3)</sup>	5%
POLONIA	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero + <b>salarios auxiliares o complementarios percibidos máximo durante 183 días al año</b>		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	0/10%
PORTUGAL	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero + <b>salarios auxiliares o complementarios por máximo de 7,000 euros anuales</b>		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de dos años desde su llegada	5%

	ESTUDIANTES	PERSONAS EN PRÁCTICAS	BECARIOS <sup>(2)</sup>	CONFERENCIAS <sup>(1)</sup>	SERVICIOS PROFESIONALES	PROFESORES VISITANTES	CÁNONES
<b>RUSIA</b>	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		24%	5%
<b>SUECIA</b>	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero + <b>salarios auxiliares o complementarios percibidos máximo durante 100 días en curso del año natural</b>		EXENTO	EXENTO excepto que: los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España O que su estancia sea <b>mayor a 183 días durante el año fiscal O remuneraciones que excedan de 600 €</b>		EXENTO, siempre y cuando el periodo de estancia no exceda de <b>UN AÑO</b> desde su llegada	10%
<b>SUIZA</b>	EXENTO: Gastos de manutención, estudios y formación si proceden de fuentes situadas en el extranjero		EXENTO	EXENTO excepto que los rendimientos se obtengan mediante o a través de una base fija en España		24%	0/5%
<b>OTROS PAÍSES CON CONVENIOS</b>	EUROPA:	Albania, Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Rumanía, Serbia y Turquía.					
	ASIA:	Arabia Saudí, Corea del Sur, Hong Kong (Región Administrativa Especial), Indonesia, Irán, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Kazajistán, Malasia, Pakistán, Singapur, Tailandia y Vietnam					
	AMÉRICA	Barbados, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Jamaica, Panamá, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela y República Dominicana					
	OCEANÍA:	Nueva Zelanda y Filipinas					
	ÁFRICA	Argelia, Egipto, Marruecos, Nigeria (en vigor desde 5/6/15), Senegal, Túnez y Sudáfrica					
<p>(1) Sin retención (equiparándose en su tratamiento al de los servicios profesionales) siempre y cuando su estancia en España no exceda de dos meses por semestre. En los restantes casos se consultará con la DEF el tratamiento que corresponda. Debe aportarse siempre para disfrutar de la exención un certificado de residencia fiscal en el país del Convenio.</p> <p>(2) Becas exentas: Cuando un estudiante no residente en España perciba una beca de la UC3M, deberemos aplicar la normativa interna española de imposición sobre No Residentes. Dicha normativa establece exenciones para dos tipos de becas: Aquellas exentas en virtud del IRPF (Art. 7.j: becas para cursar estudios y para investigación), y aquellas previstas en Planes Anuales de Cooperación Internacional aprobados en Consejo de Ministros.</p> <p>(3) Se precisa certificado de residencia fiscal vigente a efectos del convenio de doble imposición entre España y ese país emitido por su Admón. fiscal. Aplicable a personas con certificado de residencia fiscal en: Islandia, Liechtenstein y Noruega más U.E. (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia).</p>							
<p><b>CONDICIONES DE APLICACIÓN. NO RESIDENTE.</b> La condición de no residente se DEBE acreditar mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal en otro Estado emitido por las autoridades fiscales de dicho Estado. El plazo de validez de dichos certificados se extiende a un año.</p>							